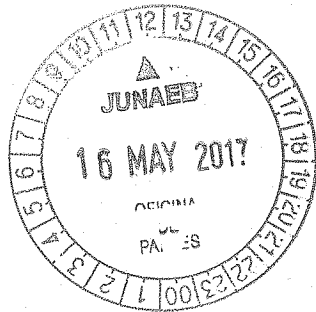




RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 164 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACION PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1196

SANTIAGO,

15 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 642 de 2015 de la Dirección Regional de Antofagasta, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 164 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto exento N° 1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N° 476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 9 y el 28 de octubre de 2015, la Dirección Regional de Antofagasta envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 642 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$4.277.088.- (cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochenta y ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11:

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles, estipulado en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 164 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$4.277.088.- (cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochenta y ocho pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 164 de 2016;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, corresponde resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en cuanto al descargo rechazado que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente al incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dicha imputación. En consecuencia, tratándose de tal imputación, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de la multa asociada, por un valor de \$4.277.088.- (Cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochenta y ocho pesos);

7.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador



deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

8.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

9.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto del incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$4.277.088.- (Cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochenta y ocho pesos).

**ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE,** la multa singularizada en el Anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor de \$4.277.088.- (Cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochenta y ocho pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

| Variable                            | Rechaza Reclamación | Total general       |
|-------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Servicio de Alimentación C1         | \$ 2.494.968        | \$ 2.494.968        |
| Operación y Mantención Logística C6 | \$ 1.782.120        | \$ 1.782.120        |
| <b>Total general</b>                | <b>\$ 4.277.088</b> | <b>\$ 4.277.088</b> |

**ARTÍCULO 3º.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

**ARTICULO 4º.- TÉNGASE,** como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

Anexo N° 1, denominado “Reclamaciones Rechazadas”;

**ARTICULO 5º.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.



**ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE** la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20-285 sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



**JAI ME TOHÁ LAVANDEROS**

**SECRETARIO GENERAL (S)**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

RDM/MSBA/EP/L/mácm

**Distribución:**

1. Comercial de Alimentos S.A.
2. Dirección Regional de Antofagasta
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 656/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 642

Fecha Resolución Notificación: 25/11/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 164

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 15/04/2016

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

| Año  | Mes | Id. Supervisión | Tipo Supervisión                                | RBD | Región | Folio Laboratorio | Variable Control | Aspecto Con Incumplimiento | Fec. Recia. | Fundamento Reclamación | Resuervo | Respuesta Reclamación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Monto Inicial(\$) | Monto Final(\$) |
|------|-----|-----------------|-------------------------------------------------|-----|--------|-------------------|------------------|----------------------------|-------------|------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------|
| 2015 | 10  | 2015005512      | 1.2-Variable control 2014/C1, C6 Llc.35/ 11. V2 | 289 | 02     |                   | C6               | 12 h                       |             |                        | Rechaza  | SE OBSERVA EXPEDIENTE DE PRESTADOR, EN EL CUAL NO ADJUNTA NINGÚN DOCUMENTO QUE RESPALDE LA SOLUCION TOMADA RESPECTO A LA OBSERVACION REALIZADA POR EL SUPERVISOR REFERENTE AL PUNTO C6.124, EVIDENCIADA EN FOTOGRAFIA, ASOCIADO A OBSERVAR LA INEXISTENCIA DE ROPAS U OBJETOS PERSONALES DEL PERSONAL MANIPULADOR EN EL INTERIOR DE LOS LOCKERS CORRESPONDIENTES DEL PERSONAL MANIPULADOR, ESTE INCUMPLIMIENTO ES ASOCIADO A UN INCUMPLIMIENTO GRAVE 03 SEGÚN SEÑALADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN REFERENTE DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR ENDE SE RECHAZA DESCARGO.                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1.069.272         | 1.069.272       |
| 2015 | 10  | 2015005512      | 1.2-Variable control 2014/C1, C6 Llc.35/ 11. V2 | 289 | 02     |                   | C6               | 14.a                       |             |                        | Rechaza  | SE OBSERVA EXPEDIENTE DE PRESTADOR, EN EL CUAL SE ADJUNTA DOCUMENTO DE RESPALDO PARA DAR SOLUCION AL PUNTO C6.14.A, PERO DE FORMA PARCIAL, DEBIDO A QUE NO SE COMPRUEBA LA REPOSICION DE LOCKER MEDIANTE GUIA DE DESPACHO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA FALTA LEVE 04, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR ENDE SE RECHAZA DESCARGO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 356.424           | 356.424         |
| 2015 | 10  | 2015005595      | 1.2-Variable control 2014/C1, C6 Llc.35/ 11. V2 | 315 | 02     |                   | C1               | 1.a                        |             |                        | Rechaza  | SE OBSERVA ACTA DEL PRESTADOR, EN EL CUAL NO SE OBSERVA QUE SE HAYA ADJUNTADO ALGUN DOCUMENTO QUE AVALARA LA OBSERVACION REALIZADA EN EL ACTA EN LO QUE SE REMITE AL PUNTO C1.1A REFERENTE AL CONTROL DE MINUTA LA MINUTA PREPARADA DEL SERVICIO CONTROLADO, DEL DIA DE VISITA, CORRESPONDE A LA PROGRAMADA Y APROBADA POR LA D. FIEG, ES DECIR, CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS PREPARACIONES PROGRAMADAS PARA EL SERVICIO CONTROLADO, SEGÚN EL ACTA DE SUPERVISION PAE CORRESPONDIENDO A UNA INFRACCION LEVE 3 INCUMPLIMIENTO DE LA MINUTA DIARIA APROBADA POR JUNAEB, JUNJI E INTEGRRA, EN CASO QUE SEA IMPUTADO COMO RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. , DEFINIDO EN EL TITULO II DE LAS BASES TECNICAS DE JUNAEB, JUNJI E INTEGRRA, SEGÚN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN REFERENTE DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR ENDE SE RECHAZA DESCARGO. | 356.424           | 356.424         |